



Buenos Aires, 27 de noviembre de 2024

## **RES. CM N° 207/2024**

### **VISTO:**

El TAE A-01-00032239-9/2024 “s/Designación del Dr. Hernán Matías Rey (Legajo N° 7887) para que continúe desempeñándose en el cargo de Titular de la Oficina de Integridad Pública del Poder Judicial de la C.A.B.A.”, y

### **CONSIDERANDO:**

Que mediante el TAE mencionado en el Visto, la Sra. Presidenta de este Consejo de la Magistratura, Dra. Karina Leguizamón y el Sr. Consejero Dr. Luis Duacastella Arbizu propusieron que el Dr. Hernán Matías Rey (Legajo N° 7887) continúe desempeñándose en el cargo de Titular de la Oficina de Integridad Pública del Poder Judicial de la C.A.B.A. -excluido el Tribunal Superior de Justicia- por un nuevo mandato de cuatro (4.-) años.

Que, cabe destacar que la reforma de 1994, la Constitución Nacional en la última parte de su art. 36 encomendó al Congreso de la Nación la sanción de “...una ley sobre ética para el ejercicio de la función”, mandato que fue cumplido con el dictado de la Ley N° 25.188 (BO N° 29262, 1°/11/1999) la cual, a la vez, expresamente en el art. 47 invitó a las provincias y al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires a que “dicten normas sobre regímenes de declaraciones juradas, obsequios e incompatibilidades vinculadas con la ética de la función pública”.

Que asimismo, la Convención sobre la Lucha contra el Cohecho de Funcionarios Públicos Extranjeros en las Transacciones Comerciales Internacionales (Ley N° 25.319, BO N° 29506, 18/10/2000), la Convención Interamericana contra la Corrupción (Ley N° 24759, BO N° 28566, 17/01/1997) y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (Ley N° 26.097, BO N° 30923, 09/06/2006) prevén la obligación de los Estados de dictar normas de conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de la función pública.

Que en sentido concordante, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el art. 56 establece la obligación de los/as funcionarios/as públicos a presentar una declaración jurada de bienes al momento de asumir el cargo y al tiempo de cesar y, en el art. 80, explicita entre las competencias de la Legislatura local que “Legisla en materia: (...) de empleo y ética pública”. Bajo la normativa reseñada, se aprobó la Ley N° 4.895 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública (BOCABA N° 4318, 15/01/2014) mediante la cual se regularon las obligaciones, prohibiciones e incompatibilidades de los/as funcionarios/as públicos de la CABA, en el ejercicio de su función, se tipificaron sus deberes y pautas de comportamiento ético,



incompatibilidades y conflicto de intereses, así como también, se establecieron los regímenes de obsequios y de presentación de las declaraciones juradas patrimoniales.

Que a su vez, la referida ley dispuso la implementación de una autoridad de aplicación en cada uno de los tres poderes de la Ciudad (Capítulo VI). Con ese sustento legal, en lo que respecta al ámbito de este Consejo de la Magistratura, por Resolución Presidencia N° 558/2014 se incorporó a la estructura orgánica la Autoridad de Aplicación de la Ley de Ética Pública y, asimismo, por conducto de la Resolución CM N° 52/2014 se estableció el procedimiento para la sustanciación del concurso público de oposición y antecedentes para seleccionar a su titular, conforme lo requerido por el art. 24 de la Ley N° 4.895.

Que mediante el mecanismo aludido fue designado con fecha 18/11/2020 el Dr. Hernán Matías Rey, quien accedió por haber obtenido el primer lugar en el orden de mérito en el Concurso Público de Oposición y Antecedentes N° 62/2018 (cfr. Resolución CM N° 237/2020 y Resoluciones de Presidencia Nros. 848/2020 y 880/2020).

Que el 19/11/2020 se sancionó la Ley N° 6.357 (BOCABA N° 6018, 16/12/2020) mediante la cual se aprobó el Régimen de Integridad Pública que vino a reemplazar las disposiciones de la Ley N° 4.895. En efecto, su objeto consiste en “establecer los principios y deberes éticos, las incompatibilidades, los mecanismos de gestión y prevención de conflictos de intereses y las respectivas sanciones por su incumplimiento que rigen la función pública” (art. 1) y su ámbito de aplicación alcanza a todas las personas que presten función pública en cualquiera de los tres poderes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires “con independencia de la modalidad de contratación o acceso a la función” (art. 3).

Que a su vez, previó expresamente su entrada en vigencia a los ciento ochenta (180.-) días hábiles, contados desde su publicación en el Boletín Oficial, lo cual ocurrió el 14/09/2021, con excepción del Título VI “Oficina de Integridad Pública” que lo hizo al día siguiente, el 17/12/2020.

Que en sintonía con ello, dispuso la abrogación de la Ley N° 4.895.

Que asimismo, estableció en el Título VI la creación de la Oficina de Integridad Pública, la cual se encuentra regulada en su art. 59 al disponer que cada poder deberá “designar al órgano que actuará en carácter de Oficina de Integridad (...) la cual ejercerá sus funciones específicas, con independencia técnica, sin sujeción a directivas, instrucciones ni condiciones que se impartan o establezcan por sujetos ajenos a su estructura. Las decisiones que emita en materia de integridad pública sólo serán revisadas judicialmente”. Esta Oficina tiene como misión, de acuerdo al art. 60, “velar por el cumplimiento del presente Régimen, y promover y divulgar programas permanentes de capacitación sobre el contenido de la presente Ley y sus normas



reglamentarias...” y en los arts. 62 a 66 se encuentran detalladas las competencias atribuidas.

Que por su parte, el art. 67 alude al titular y, sobre el mismo, dispone que la conducción, representación y administración de la Oficina de Integridad Pública esté a cargo de un funcionario con rango y remuneración equivalente a la de Secretario, durará cuatro (4.-) años en la función con la posibilidad de ser designado nuevamente por única vez.

Que seguidamente, los arts. 68, 69 y 70, respectivamente, hacen referencia a los requisitos para la designación y a las inhabilidades e incompatibilidades de el/la titular.

Que en razón de lo expuesto, y en cumplimiento de lo establecido por la nueva manda legal, por Resolución CM N° 159/2021 se constituyó a la Autoridad de Aplicación de la Ley de Ética Pública N° 4.895 en la Oficina de Integridad Pública con las competencias expresamente delineadas en el Título VI de la Ley N° 6.357 (art. 1°) y se dispuso “la continuidad del Dr. Hernán Matías Rey, titular de la Autoridad de Aplicación de la Ley de Ética Pública, en el cargo de titular de la Oficina de Integridad Pública, manteniendo su situación y condiciones de revista hasta la finalización del mandato y su eventual renovación (...)” (art. 2).

Que al respecto, la designación del Dr. Hernán Matías Rey se produjo con fecha 18/11/2020 (cfr. Res. Presidencia N° 848/2020) y la toma de posesión del cargo con fecha 01/12/2020 (cfr. Res. Presidencia N° 880/2020), venciendo su primer período de mandato el 01/12/2024, el que admite ser renovado por un último período de cuatro (4.-) años (cfr. art. 67 de la Ley N° 6.357).

Que ello ha sido previsto en la Resolución CM N° 90/2022, reglamentaria de la Ley N° 6.357, al señalar que “...el Dr. Hernán Matías Rey, actual Titular de la Oficina de Integridad Pública (conf. Res. CM N° 159/2021), ha iniciado el ejercicio de su cargo el 1° de diciembre de 2020 (conf. Res. Presidencia N° 880/2020), fecha a partir de la cual comenzará a computarse el primer período de mandato de cuatro (4) años conforme los términos previstos en el artículo 67 de la Ley N° 6.357” (cfr. Disposición Transitoria 1ª).

Que en esta inteligencia, importa destacar que el Dr. Rey cumple acabadamente con los requisitos previstos en el art. 68 de la Ley N° 6.357 para ser titular de la Oficina de Integridad Pública y renovar su mandato por un nuevo y último período, no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades tipificadas en el art. 69, destacándose especialmente que la idoneidad para cumplir las funciones atribuidas se halla debidamente acreditada al haber accedido al cargo de Autoridad de Aplicación de la Ley de Ética Pública -cuyo ámbito de competencias resultan similares a las establecidas en el art. 62 de la Ley N° 6.357- por concurso público de oposición y antecedentes y llevar a cabo su función en forma eficiente durante estos cuatro años.



Que en razón de todo lo expuesto y conforme se colige de los arts. 59 y 71 de la Ley N° 6.357, corresponde aprobar la renovación de un nuevo período de mandato por cuatro (4.-) años del Dr. Hernán Matías Rey en el cargo de Titular de la Oficina de Integridad Pública del Poder Judicial de la C.A.B.A. - excluido el Tribunal Superior de Justicia-, en concordancia con el art. 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el art. 20 de la Ley N° 31.

Que se deja constancia que la presente decisión se adopta por unanimidad de votos.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones otorgadas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Ley N° 31,

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

Artículo 1º: Aprobar la designación por un nuevo mandato de cuatro (4) años del Dr. Hernán Matías Rey en el cargo de titular de la Oficina de Integridad Pública del Poder Judicial de la CABA –excluido el Tribunal Superior de Justicia-, a partir del 1º de diciembre de 2024, manteniendo su situación y condiciones de revista

Artículo 2º: Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese en la página de internet oficial del Consejo de la Magistratura ([www.consejo.jusbaire.gob.ar](http://www.consejo.jusbaire.gob.ar)) y, oportunamente, archívese.

**RESOLUCIÓN CM N° 207/2024**



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

# **FIRMAS DIGITALES**

